



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220021000

DEMANDANTE: YAIR ENRIQUE TORRES MONTENEGRO.

DEMANDADO: COOSALUD E.P.S. S.A.S Y OTROS.

PROCESO ORDINARIO LABORAL..

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sirva proveer.

Barranquilla, agosto 05 de 2022.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA,
agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 14 de Julio de 2022.

De entrada, observa el despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación con fecha 19 de Julio del 2022, es decir dentro del término legal otorgado para tal fin por lo que se pasa a su estudio recordando los defectos indicados:

“a)La apoderada no cuenta con una cuenta de correo inscrita en SIRNA, por lo que se hace necesario atender lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para los abogados inscritos en el Registro Nacional de Abogados que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, todo profesional del derecho debe tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y, para dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en sus gestiones ante los despachos judiciales. Con el propósito de facilitar la actualización de los datos incluido el correo electrónico se encuentra habilitado el siguiente procedimiento: Ingresar a la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, a través del menú de "Iniciar Sesión" ubicado en la parte superior derecha, oprimir el botón "Acceder" e ir al menú izquierdo donde está habilitada la opción de "Actualización Domicilio Profesional".

b) No se pudo constatar el correo electrónico de inicio con que se presentó la demanda, pues no aparece registrado en “SIRNA”, al consultar el portal “URNA” se aprecia la casilla en blanco en el espacio destinado a dicha información.

c) No se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy artículo 06 de la Ley 2213 de 2022, es decir, que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación.”

d) No allegó los certificados de existencia y representación legal de las demandadas.

e) No indicó el domicilio del demandante ni su propio domicilio, así mismo el de los demandados y sus representantes

Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.”

Revisado el memorial de subsanación, que contiene las aclaraciones a los defectos señalados por este despacho, se estima que no atendió por la parte actora lo que respecta al domicilio de ella y de los demandados, pues frente del domicilio de ella guardó silencio y al hacer mención al domicilio de los demandados señaló “En lo que respecta a las demandadas me acojo a lo descrito en el certificado de la Cámara de Comercio.”, No obstante, recuerda el despacho que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares. En el caso puntual el numeral 30 del artículo 25 del C.P.T.S.S, señala una obligación a cargo del demandante, es decir el deber de indicar en el cuerpo de la demanda el domicilio de las partes para poder determinar la competencia.

También resulta una garantía entregada por el legislador al demandante a fin de que se pueda determinar con claridad su juez natural conforme las reglas de reparto, De modo que no es de recibo para este despacho que la parte subsane el domicilio de los demandados, indicando que se acoge a lo señalado en los certificados de cámara de comercio, pues el defecto indicado consistía en que el actor indicara el domicilio de los demandados, deber que está en cabeza de la parte actora y no del despacho.

2. Tampoco se observa el envío simultáneo del escrito de subsanación a las demandadas. Pues del pantallazo de envío solo se observa “4 archivos adjuntos (10 MB) DEMANDA YAIR TORRES ok.pdf; 01 ANEXOS.pdf; 02 PRUEBAS INCAPACIDADES.pdf; 08001410500220220021000.pdf; Buenos días, Para su conocimiento se adjunta demanda ordinaria laboral promovida por:”

De modo que, no habiendo cumplido el demandante con la subsanación de la demanda dentro del término legal, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT. S.S y el decreto 806 de 04 de junio de 202 hoy Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

1. **RECHAZAR** la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **YAIR ENRIQUE TORRES MONTENEGRO** quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de **COOSALUD E.P.S. S.A.S Y OTROS.**
2. **DEVUELVASE** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd59eae25e244d04aa8f32d133fd67d0b14fb61fb8278490fd80a46002650e48**

Documento generado en 05/08/2022 03:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>